

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015202000348-00, informando que obra memorial de la ejecutada COLPENSIONES pendiente por resolver; así mismo, informo que dentro del término legal la ejecutada propuso excepciones. Sírvese proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública, obrante a folio 200 a 209 del plenario y a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 194 vuelto del plenario.

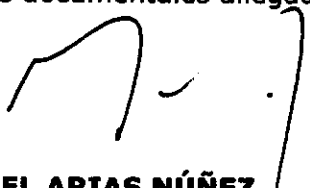
CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES contra el mandamiento de pago librado (fl. 184 a 186), conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutada allega la resolución SUB 159536 del 24 de julio de 2020, proferida por dicha entidad, mediante la cual se ordena dar cumplimiento al fallo proferido por este despacho y el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fl. 188 a 191 y 193 a 199); igualmente la documental que milita a folio 191 y 192, consistente en la certificación de pago de costas y de ingreso a nómina de pensiones, las cuales se **incorporan y ponen en conocimiento de la parte interesada**, para los fines pertinentes.

Finalmente, respecto a la solicitud de terminación del proceso solicitada por la apoderada de la ejecutada, la misma se resolverá una vez la parte actora se pronuncie sobre las excepciones de mérito y las documentales allegadas por Colpensiones.

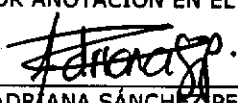
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

T = 9
184**EXCEPCIONES PROCESO EJE 15 2020-348**

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

Lun 15/03/2021 12:59 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricardoferia83@hotmail.com <ricardoferia83@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2020-348 EXCEPCIONES.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, me permito presentar excepciones dentro de la demanda:

RAD: 11001310501520200034800

DTE: MARIA LUISA BRIÑEZ DIAZ

DDA. COLPENSIONES

ANEXOS:

1. Cuerpo de contestación de demanda, junto a poder de sustitución para actuar.
2. Memorial radicado el 3 de marzo de 2021, en el cual se aportan actos administrativos de cumplimiento

NOTIFICACIONES:

Dando alcance al Decreto 806 de 2020 me permito con este mismo correo enviar copia al apoderado de la parte demandante para su conocimiento a correo electrónico informado con la demanda.

cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO

APODERADA COLPENSIONES



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_2393149

Honorable juez
Ariel Arias Núñez
Juez quince (15) laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D

Tipo de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA LUISA BRIÑEZ DIAZ C.C. 28710985
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 11001310501520200034800
Referencia: Excepciones

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.007.216 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 que apporto con la presente, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito Excepcionar dentro del proceso de la referencia, contra COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007; en los siguientes términos::

EXCEPCIONES

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

En el auto que libra mandamiento ejecutivo del 29 de enero de 2021, solicita su despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora MARIA LUISA BRIÑEZ DIAZ, identificada con C.C. No. 28.710.985 y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por las mesadas causadas a partir del 18 de octubre de 2011, en la cuantía que devengaba el señor **MARCOS VILLALBA TORRES (Q.E.P.D.)** junto con los incrementos legales y mesadas adicionales a que haya lugar, retroactivo que se deberá cancelar de manera indexada.
- La suma de \$ 2.484.348, por las costas señaladas en primera instancia.
- La suma de \$ 300.000, por las costas señaladas en segunda instancia.

PRIMERO: El pasado 3 de marzo de 2021, se aportó al despacho, resolución SUB 159536 del 24 de Julio de 2020 dando cumplimiento a la sentencia proferida 26 de julio de 2017 por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por la señora BRIÑEZ DIAZ MARIA LUISA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con radicado No. 11001310501520150059400.

Que contra el anterior fallo judicial se interpuso recurso de APELACIÓN y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., -SALA LABORAL-, el 12 de junio de 2019, profirió sentencia de segunda instancia resolviendo lo siguiente:



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_2393149

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 15 laboral del Circuito de Bogotá, el 26 de julio de 2017, conforme a las consideraciones dadas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia se CONDENA a la demandada Colpensiones a reconocer y pagar la sustitución pensional a la señora MARIA LUISA BRIÑEZ DIAZ, en calidad de compañera permanente, a partir del 18 de octubre de 2011, atendiendo el 100% de la cuantía que devengaba el pensionado MARCOS VILLALBA TORRES (q.e.p.d) misma que deberá pagarse junto con los incrementos legales y mesadas adicionales a que haya lugar, retroactivo que se deberá cancelar de manera indexada, todo conforme a las consideraciones dadas en esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR probado el medio exceptivo relacionado con los intereses moratorios propuestos por Colpensiones frente a la señora MARIA LUISA BRIÑEZ y no probados los demás.

CUARTO: ABSOLVER a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas por la señora Briñez, así como de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora LUCILA LEAL DE VILLALBA, tal como se expuso en antelación.

QUINTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la demandan LUCILA LEAL DE VILLALBA y a Colpensiones.”

Por lo tanto se procedió reconocer un total:

LIQUIDACION RETROACTIVO:

Mesadas	72.884.874
Mesadas Adicionales	12.319.563
Indexación	13.902.962
Descuentos en Salud	8.446.400
Descuentos en Salud ya efectuados a ADRES	27.863
Valor a Pagar	90.633.136

Se adjuntó certificación de inclusión en nómina de la demandante el mismo 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Con respecto a los literales B y C del respectivo numeral 1 que libra mandamiento de pago, con respecto a las costas tanto de primera como de segunda instancia, me permito indicar que igualmente el 3 de marzo de 2021, se radicó CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS, emitida por la Gerencia Nacional Económica de COLPENSIONES, donde se acredita el pago efectuado en el proceso de referencia , por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.784.348), quedando así totalmente satisfecha la obligación con respecto a las costas procesales.

En tal sentido queda satisfecha la obligación totalmente.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_2393149

186

Por lo anteriormente expuesto, señor juez solicito:

1. Declarar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la Sentencia.
2. Ordenar que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso actual.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo.

ANEXOS

- Me permito anexar memorial radicado dentro del proceso de referencia el pasado 3 de marzo de 2021.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada, COLPENSIONES, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Como apoderada judicial recibo notificaciones en la Carrera 14 No. 75-77 oficina 605, de Bogotá D.C., correo electrónico juliana.agabogados@gmail.com

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,



Nicole Juliana Lopez Castaño

C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá
T. P. No. 266.914 del C. S. de la Judicatura

3/3/2021

Gmail - REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EJE. 15 2020-348



NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EJE. 15 2020-348

1 mensaje

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com> 3 de marzo de 2021, 15:34
Para: "Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <Jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes actuando como apoderada de la administradora Colombiana de pensiones COLpensiones, me permito anexar al proceso de referencia actos adminsitrativos de cumplimiento de sentencia.

cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO
APODERADA COLPENSIONES

2 adjuntos

 2020-348 MEMORIAL.pdf
716K

 Poder General (1).pdf
8362K



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

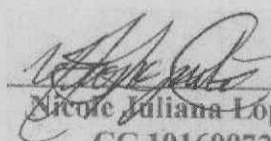
Radicado: 11001310501520200034800
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA LUISA BRIÑEZ
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
REF: REMISION PAGO DE COSTAS

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez , a fin de allegar a su despacho, RESOLUCION SUB 159236 DE 24 DE JULIO DE 2020, dando cumplimiento a sentencia dentro del proceso ordinario adelantado por su despacho radicado 2015-594, de la misma manera **CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS**, emitida por la Gerencia Nacional Económica de COLPENSIONES, donde se acredita el pago efectuado en el proceso promovido por MARIA LUISA BRIÑEZ por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.784.348) y certificado de respectiva inclusión en nomina de la demandante.

ANEXOS

RESOLUCION SUB 159236 DE 24 DE JULIO DE 2020(7 folios)
Certificado de pago de costas del 27 abril de 2020 (1 folio)
Certificado de inclusión en nomina (1 folio)

Atentamente,


Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

Señor (a) Juez
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

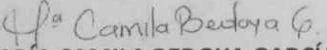
Radicado: 11001310501520200034800
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA LUISA BRIÑEZ
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1016007216** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

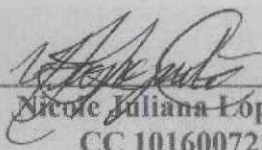
Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA
C. C. 1.037.639.320 de Envigado
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,


Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 159536
24 JUL 2020

RADICADO No.

2020_6242936_10-2019_13359071-2019_13973808-2020_6302969

POR MEDIO DE AL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Sobrevivientes - Cumplimiento de Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 6808 del 21 de octubre de 1996 se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **VILLALBA TORRES MARCOS**, quien en vida se identificó con CC No. 273.000, en cuantía de \$142.125, efectiva a partir del 01 de agosto de 1996.

Que con ocasión del fallecimiento del señor(a) **VILLALBA TORRES MARCOS**, ya identificado(a), ocurrido el 18 de octubre de 2011, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

BRIÑEZ DIAZ MARIA LUISA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28710985, con fecha de nacimiento 09 de octubre de 1947, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente.

LEAL DE VILLABA LUCILA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.889.077, con fecha de nacimiento 06 de mayo de 1941, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente.

Que mediante Resolución No GNR 3891 del 23 de enero del 2013 se negó el reconocimiento y pago de la SUSTITUCIÓN PENSIONAL a favor de las señoras **BRIÑEZ DIAZ MARIA LUISA** y **LEAL DE VILLABA LUCILA**, ya identificadas, por presentarse controversia de convivencia.

Que dentro del radicado Bizagi 2019_13359071 del día 03 de octubre del 2019 obra copia del fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., siendo el objetivo dar cumplimiento al mismo conforme a lo siguiente:

SUB 159536
24 JUL 2020

Que mediante audiencia pública de juzgamiento se profirió sentencia el 26 de julio de 2017 por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el(a) señor(a) **BRÍÑEZ DIAZ MARIA LUISA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, con radicado No. **11001310501520150059400**, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR a las demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES-**, a reconocer en forma vitalicia y a partir del 18 de octubre de 2011, la pensión de sobreviviente que venía devengando el señor **MARCOS VILLALBA TORRES** (q.e.p.d.), a favor de su conyugue sobreviviente la señora **LUCILA LEAL DE VILLALBA**, Identificada con C.c. No. 28.889.077, en un porcentaje del 62% del 100% de la mesada pensional que percibía el causante Y a favor de su Compañera permanente, señora **MARIA LUISA BRINEZ DIAZ**, identificada con C.C. No. 28.710.985, en un porcentaje del **38% del 100%** de la mesada pensional que percibía el causante, **ESTA pensión acrecerá en caso del deceso de alguna de ellas , ESTOS PAGOS SE REALIZARAN DEBIDAMENTE indexados a partir del día 18 de octubre de 2011 y hasta el momento efectivo de su pago, conforme los motivos expuestos en parte motiva.**

SEGUNDO; ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES-**, de las demás pretensiones invocadas en la acción, especialmente en cuanto a los intereses moratorios y la condena en Costas, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Debido a la naturaleza de la entidad demandada (COLPENSIONES), si la presente sentencia no fuere apelada, remítase al superior para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta."

Que contra el anterior fallo judicial se interpuso recurso de APELACIÓN y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., -SALA LABORAL-**, el 12 de junio de 2019, profirió sentencia de segunda instancia resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 15 laboral del Circuito de Bogotá, el 26 de julio de 2017, conforme a las consideraciones dadas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia se **CONDENA** a la demandada Colpensiones a reconocer y pagar la sustitución pensional a la señora **MARIA LUISA BRÍÑEZ DIAZ**, en calidad de compañera permanente, a partir del 18 de octubre de 2011, atendiendo el 100% de la cuantía que devengaba el pensionado **MARCOS VILLALBA TORRES** (q.e.p.d) misma que deberá pagarse junto con los incrementos legales y mesadas adicionales a que haya lugar, retroactivo que se deberá cancelar de manera indexada, todo conforme a las consideraciones dadas en esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR probado el medio exceptivo relacionado con los intereses moratorios propuestos por Colpensiones frente a la señora **MARIA LUISA BRÍÑEZ** y no probados los demás.

CUARTO: ABSOLVER a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas por la señora Bríñez, así como de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora **LUCILA LEAL DE VILLALBA**, tal como se expuso en antelación.

185

SUB 159536
24 JUL 2020

***QUINTO: CONDENAR** en costas de ambas instancias a la demandan LUCILA LEAL DE VILLALBA y a Colpensiones."*

Que los anteriores fallos judiciales quedaron debidamente ejecutoriados.

Que el(a) fallecido(a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
ASTA LTDA	19701201	19720229	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19720301	19760731	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19760801	19771231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19780101	19781231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19790101	19791231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19800101	19800131	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19800201	19811231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19830101	19830630	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19830701	19841231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19850101	19851231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19870101	19871231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19880101	19880930	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19881001	19881231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19890101	19900131	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19900201	19901231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19910101	19910228	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19910301	19920430	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19920501	19921231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19930101	19930831	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19930901	19931231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19940401	19940731	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19950201	19950731	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19950901	19951130	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960201	19960331	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el causante acredita un total de 9,337 días laborados, correspondientes a 1.333 semanas.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa jurídica.

SUB 159536
24 JUL 2020

Que el 24 de julio del 2020 se consultaron las bases anteriormente relacionadas y el aplicativo Bizagi, y NO se evidencio la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, conforme a la causal iv) del numeral 2 de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, la cual establece lo siguiente:

"iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo."

No obstante, se observa que el(a) apoderado(a) de la señora **BRÍÑEZ DIAZ MARIA LUISA**, ya identificada, solicitó la ejecución de la orden impuesta por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

Que, en cumplimiento del fallo proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, revocado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Reconocer la **SUSTITUCIÓN PENSIONAL** a favor de la señora **BRÍÑEZ DIAZ MARIA LUISA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28710985, en calidad de cónyuge y/o compañero(a) permanente del señor **VILLALBA TORRES MARCOS**, quien en vida se identificó con CC No. 273.000.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) Mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 18 de octubre de 2011 hasta el 31 de julio del 2020, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$72.884.874**.
 - b) Mesadas pensionales adicionales causadas desde el 18 de octubre de 2011 hasta el 31 de julio del 2020, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$12.319.563**.
 - c) Indexación en cuantía de **\$13.902.962**.

Que a las mesadas ordinarias se procederá a realizar los descuentos correspondientes a salud en la suma de **\$8.474.263**.

Que respecto a los descuentos en salud es importante manifestar que ya se efectuó el pago de la suma de **\$27.863** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES**, debido a que en el mes de octubre se giró la mesada y los correspondientes descuentos en salud a favor del causante.

Que respecto a las **COSTAS PROCESALES** una vez validadas las bases de la

SUB 159536
24 JUL 2020

entidad se observó la existencia del siguiente título judicial:

DESPACHO	NUMERO	VALOR	ESTADO
015 LAB CIRCUITO BOGOTA	400100007669211	2.784.348	PENDIENTE DE PAGO

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520150059400 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., y en consecuencia se ordena el reconocimiento y pago de la SUSTITUCION PENSIONAL por el fallecimiento del señor **VILLALBA TORRES MARCOS**, quien en vida se identificó con CC No. 273.000, ocurrido el 18 de octubre de 2011, a favor de la señora **BRIÑEZ DIAZ MARIA LUISA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28710985, con fecha de nacimiento 9 de octubre de 1947, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente.

IBL: 535.600 x 100%: \$535.600
Fecha status: 18 de octubre de 2011
Fecha efectividad: 18 de octubre de 2011
14 mesadas.

Valor mesada a 2011	\$535.600
2012	\$566.700
2013	\$589.500
2014	\$616.000
2015	\$644.350
2016	\$689.455
2017	\$737.717
2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$877.803

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR

SUB 159536
24 JUL 2020

Mesadas	72.884.874
Mesadas Adicionales	12.319.563
Indexación	13.902.962
Descuentos en Salud	8.446.400
Descuentos en Salud ya efectuados a ADRES	27.863
Valor a Pagar	90.633.136

Parágrafo: Por concepto total de descuentos en salud se debe descontar del retroactivo la suma de **\$8.474.263**, de la cual ya se canceló a **ADRES** el valor de **\$27.863**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202008 que se paga en el periodo 202009 en la central de pagos del banco BBVA PRIMERA QUINCENA ESPINAL CRA. 5 No. 8-80.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en "COMPARTAS EPS-S".

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520150059400 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al(a) beneficiario(a) y/o apoderado(a) requiera el pago del título judicial No 400100007669211 para que de esa manera quede cubierta la condena en **COSTAS PROCESALES**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al(a) señor(a) **MARIA LUISA BRINEZ DIAZ**, ya identificado(a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

191

SUB 159536
24 JUL 2020

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANA MARIA ORTIZ BALLESTEROS
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES
REVISOR

COL-SOB-02 506,2



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA
CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: abril 27 de 2020 a abril 27 de 2020, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO	
=====										
NIT:28710985 - 255068		7900252853		BG848 - Secc : 41 :			27/04/2020 - 28/04/2020		2.784.348	
MARIA LUISA BRÍÑEZ DIAZ		Bco:		Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor		IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101050521	2020_987194	2.784.348		0	0	0	0	0	0	2.784.348
Concepto: 11001310501520150059400 015 LABORAL CIRCUITO BOGOT										

Total Giros: 1 Total Girado: 2.784.348

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de abril de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 28.04.2020
Hora de Impresión: 11:37:05
Usuario: DIMORENOC



RADICADO 2021_2501150

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIA LUISA BRIÑEZ DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28710985** y número de Afiliación **900273000103**, esta Administradora mediante resolución No. **59536** de **2020** le concedió pensión de **SUSTITUCION VEJEZ LEY 100** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2020**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2020** en la Entidad **15-BBVA C. P. 1ERA QUINCENA - 357-ESPINAL CR 5 8 80 ESPINAL** No. de Cuenta **28710985**, al pensionado(a) **BRIÑEZ DIAZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COMPARTA EPS	\$ 70,300.00
NOTA DEBITO	\$ 90,633,136.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 91,510,939.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 70,300.00
		NETO GIRADO	\$ 91,440,639.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 03 de marzo de 2021.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

193

REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EJE. 15 2020-348

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

Mié 3/03/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

2020-348 MEMORIAL.pdf; Poder General (1).pdf;

Buenas tardes actuando como apoderada de la administradora Colombiana de pensiones COLpensiones, me permito anexar al proceso de referencia actos administrativos de cumplimiento de sentencia.

cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO
APODERADA COLPENSIONES

197

Ag

Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

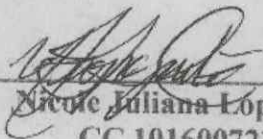
Radicado: 11001310501520200034800
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA LUISA BRIÑEZ
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
REF: REMISION PAGO DE COSTAS

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez, a fin de allegar a su despacho, RESOLUCION SUB 159236 DE 24 DE JULIO DE 2020, dando cumplimiento a sentencia dentro del proceso ordinario adelantado por su despacho radicado 2015-594, de la misma manera **CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS**, emitida por la Gerencia Nacional Económica de COLPENSIONES, donde se acredita el pago efectuado en el proceso promovido por LUIS ARMANDO BUITRAGO GORDILLO, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.784.348) y certificado de respectiva inclusión en nomina de la demandante.

ANEXOS

RESOLUCION SUB 159236 DE 24 DE JULIO DE 2020(7 folios)
Certificado de pago de costas del 27 abril de 2020 (1 folio)
Certificado de inclusión en nomina (1 folio)

Atentamente,


Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

Señor (a) Juez
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

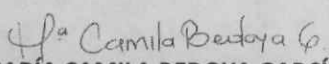
Radicado: 11001310501520200034800
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA LUISA BRIÑEZ
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1016007216** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

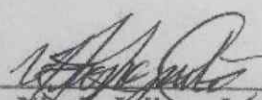
Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA
C. C. 1.037.639.320 de Envigado
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,


Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

198

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 159536
24 JUL 2020

RADICADO No.

2020_6242936_10-2019_13359071-2019_13973808-2020_6302969

POR MEDIO DE AL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Sobrevivientes - Cumplimiento de Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 6808 del 21 de octubre de 1996 se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **VILLALBA TORRES MARCOS**, quien en vida se identificó con CC No. 273.000, en cuantía de \$142.125, efectiva a partir del 01 de agosto de 1996.

Que con ocasión del fallecimiento del señor(a) **VILLALBA TORRES MARCOS**, ya identificado(a), ocurrido el 18 de octubre de 2011, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

BRÍÑEZ DIAZ MARIA LUISA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28710985, con fecha de nacimiento 09 de octubre de 1947, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente.

LEAL DE VILLABA LUCILA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.889.077, con fecha de nacimiento 06 de mayo de 1941, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente.

Que mediante Resolución No GNR 3891 del 23 de enero del 2013 se negó el reconocimiento y pago de la SUSTITUCIÓN PENSIONAL a favor de las señoras **BRÍÑEZ DIAZ MARIA LUISA** y **LEAL DE VILLABA LUCILA**, ya identificadas, por presentarse controversia de convivencia.

Que dentro del radicado Bizagi 2019_13359071 del día 03 de octubre del 2019 obra copia del fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., siendo el objetivo dar cumplimiento al mismo conforme a lo siguiente:

SUB 159536
24 JUL 2020

Que mediante audiencia pública de juzgamiento se profirió sentencia el 26 de julio de 2017 por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el(a) señor(a) **BRÍÑEZ DÍAZ MARIA LUISA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, con radicado No. **11001310501520150059400**, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a las demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES-**, a reconocer en forma vitalicia y a partir del 18 de octubre de 2011, la pensión de sobreviviente que venía devengando el señor **MARCOS VILLALBA TORRES** (q.e.p.d.), a favor de su conyugue sobreviviente la señora **LUCILA LEAL DE VILLALBA**, identificada con C.c. No. 28.889.077, en un porcentaje del 62% del 100% de la mesada pensional que percibía el causante Y a favor de su Compañera permanente, señora **MARIA LUISA BRÍÑEZ DÍAZ**, identificada con C.C. No. 28.710.985, en un porcentaje del **38% del 100%** de la mesada pensional que percibía el causante, ESTA pensión acrecerá en caso del deceso de alguna de ellas , ESTOS PAGOS SE REALIZARAN DEBIDAMENTE indexados a partir del día 18 de octubre de 2011 y hasta el momento efectivo de su pago, conforme los motivos expuestos en parte motiva.

SEGUNDO; ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES-**, de las demás pretensiones invocadas en la acción, especialmente en cuanto a los intereses moratorios y la condena en costas, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Debido a la naturaleza de la entidad demandada (COLPENSIONES), si la presente sentencia no fuere apelada, remítase al superior para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.”

Que contra el anterior fallo judicial se interpuso recurso de APELACIÓN y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., -SALA LABORAL-**, el 12 de junio de 2019, profirió sentencia de segunda instancia resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 15 laboral del Circuito de Bogotá, el 26 de julio de 2017, conforme a las consideraciones dadas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia se **CONDENA** a la demandada Colpensiones a reconocer y pagar la sustitución pensional a la señora **MARIA LUISA BRÍÑEZ DÍAZ**, en calidad de compañera permanente, a partir del 18 de octubre de 2011, atendiendo el 100% de la cuantía que devengaba el pensionado **MARCOS VILLALBA TORRES** (q.e.p.d) misma que deberá pagarse junto con los incrementos legales y mesadas adicionales a que haya lugar, retroactivo que se deberá cancelar de manera indexada, todo conforme a las consideraciones dadas en esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR probado el medio exceptivo relacionado con los intereses moratorios propuestos por Colpensiones frente a la señora **MARIA LUISA BRÍÑEZ** y no probados los demás.

CUARTO: ABSOLVER a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas por la señora Bríñez, así como de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora **LUCILA LEAL DE VILLALBA**, tal como se expuso en antelación.

196

SUB 159536
24 JUL 2020

QUINTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la demandan LUCILA LEAL DE VILLALBA y a Colpensiones."

Que los anteriores fallos judiciales quedaron debidamente ejecutoriados.

Que el(a) fallecido(a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
ASTA LTDA	19701201	19720229	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19720301	19760731	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19760801	19771231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19780101	19781231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19790101	19791231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19800101	19800131	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19800201	19811231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19830101	19830630	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19830701	19841231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19850101	19851231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19870101	19871231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19880101	19880930	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19881001	19881231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19890101	19900131	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19900201	19901231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19910101	19910228	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19910301	19920430	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19920501	19921231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19930101	19930831	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19930901	19931231	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19940401	19940731	TIEMPO SERVICIO
ASTA LTDA	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19950201	19950731	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19950901	19951130	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960201	19960331	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
AEROSERVICIO AGRICOLA DEL TOLI	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el causante acredita un total de 9,337 días laborados, correspondientes a 1.333 semanas.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa jurídica.

SUB 159536
24 JUL 2020

Que el 24 de julio del 2020 se consultaron las bases anteriormente relacionadas y el aplicativo Bizagi, y NO se evidencio la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, conforme a la causal iv) del numeral 2 de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, la cual establece lo siguiente:

"iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo."

No obstante, se observa que el(a) apoderado(a) de la señora **BRIÑEZ DIAZ MARIA LUISA**, ya identificada, solicitó la ejecución de la orden impuesta por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

Que, en cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Reconocer la SUSTITUCIÓN PENSIONAL a favor de la señora **BRIÑEZ DIAZ MARIA LUISA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28710985, en calidad de cónyuge y/o compañero(a) permanente del señor **VILLALBA TORRES MARCOS**, quien en vida se identificó con CC No. 273.000.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) Mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 18 de octubre de 2011 hasta el 31 de julio del 2020, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$72.884.874.**
 - b) Mesadas pensionales adicionales causadas desde el 18 de octubre de 2011 hasta el 31 de julio del 2020, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$12.319.563.**
 - c) Indexación en cuantía de **\$13.902.962.**

Que a las mesadas ordinarias se procederá a realizar los descuentos correspondientes a salud en la suma de **\$8.474.263.**

Que respecto a los descuentos en salud es importante manifestar que ya se efectuó el pago de la suma de **\$27.863** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES**, debido a que en el mes de octubre se giró la mesada y los correspondientes descuentos en salud a favor del causante.

Que respecto a las **COSTAS PROCESALES** una vez validadas las bases de la

197

SUB 159536
24 JUL 2020

entidad se observó la existencia del siguiente título judicial:

DESPACHO	NUMERO	VALOR	ESTADO
015 LAB CIRCUITO BOGOTA	400100007669211	2.784.348	PENDIENTE DE PAGO

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520150059400 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., y en consecuencia se ordena el reconocimiento y pago de la SUSTITUCION PENSIONAL por el fallecimiento del señor **VILLALBA TORRES MARCOS**, quien en vida se identificó con CC No. 273.000, ocurrido el 18 de octubre de 2011, a favor de la señora **BRIÑEZ DIAZ MARIA LUISA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28710985, con fecha de nacimiento 9 de octubre de 1947, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente.

IBL: 535.600 x 100%: \$535.600
Fecha status: 18 de octubre de 2011
Fecha efectividad: 18 de octubre de 2011
14 mesadas.

Valor mesada a 2011	\$535.600
2012	\$566.700
2013	\$589.500
2014	\$616.000
2015	\$644.350
2016	\$689.455
2017	\$737.717
2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$877.803

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR

SUB 159536
24 JUL 2020

Mesadas	72.884.874
Mesadas Adicionales	12.319.563
Indexación	13.902.962
Descuentos en Salud	8.446.400
Descuentos en Salud ya efectuados a ADRES	27.863
Valor a Pagar	90.633.136

Parágrafo: Por concepto total de descuentos en salud se debe descontar del retroactivo la suma de **\$8.474.263**, de la cual ya se canceló a **ADRES** el valor de **\$27.863**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202008 que se paga en el periodo 202009 en la central de pagos del banco BBVA PRIMERA QUINCENA ESPINAL CRA. 5 No. 8-80.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en "COMPARTA EPS-S".

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520150059400 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al(a) beneficiario(a) y/o apoderado(a) requiera el pago del título judicial No 400100007669211 para que de esa manera quede cubierta la condena en **COSTAS PROCESALES**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al(a) señor(a) **MARIA LUISA BRINEZ DIAZ**, ya identificado(a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

198

SUB 159536
24 JUL 2020

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANA MARIA ORTIZ BALLESTEROS
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES
REVISOR

COL-SOB-02 506,2



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA
CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: abril 27 de 2020 a abril 27 de 2020, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO	
NIT:28710985 - 255068		7900252853	BG848 - Secc : 41 :			27/04/2020 - 28/04/2020		2.784.348	
MARIA LUISA BRÍÑEZ DIAZ		Bco:	Cta.:			Alterno:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101050521	2020_987194	2.784.348	0	0	0	0	0	0	2.784.348
Concepto: 11001310501520150059400 015 LABORAL CIRCUITO BOGOT									

Total Giros: 1 Total Girado: 2.784.348

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

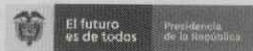
La presente certificación se expide a los 28 días del mes de abril de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 28.04.2020
Hora de Impresión: 11:37:05
Usuario: DIMORENOC

189



RADICADO 2021_2501150

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIA LUISA BRÍÑEZ DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28710985** y número de Afiliación **900273000103**, esta Administradora mediante resolución No. **59536** de **2020** le concedió pensión de **SUSTITUCION VEJEZ LEY 100** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2020**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2020** en la Entidad **15-BBVA C. P. 1ERA QUINCENA - 357-ESPINAL CR 5 8 80 ESPINAL** No. de Cuenta **28710985**, al pensionado(a) **BRÍÑEZ DIAZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COMPARTA EPS	\$ 70,300.00
NOTA DEBITO	\$ 90,633,136.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 91,510,939.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 70,300.00
		NETO GIRADO	\$ 91,440,639.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 03 de marzo de 2021.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

200



República de Colombia



SDO430185458



SDC5338778

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1°) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones -----

NIT. 900.336.004-7

APODERADO -----

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. ----- NIT 811.046.819-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al **PRIMER (1^{ER}) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9^ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

QTKZF8ID3FUZ2SY8

07/10/2020

17/12/2020

SRZKM5MBUXMBMOXB

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: -----

Que obrando en la calidad indicada **revoca** y deja sin efectos el **poder general** que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante **escritura** pública número tres mil trescientos noventa (#3.390) del cuatro (04) de **septiembre** del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la **Notaría Novena (9ª)** del Círculo de **Bogotá**. -----

SEGUNDO ACTO PODER GENERAL

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. –

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada

201



República de Colombia

Nº 0120



SDC73387788



SDC73387788

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ
Villalobos Sarmiento
SDC73387788



NOORSLF9JQVLVNTIT

41E04W0AOHLODJS

07/10/2020

17/12/2020

representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ARANGO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

***** ADVERTENCIA NOTARIAL *****

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

***** BASES DE DATOS *****

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 01201



SDC93387889

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

*** ADVERTENCIAS ***

La Notaria advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento.
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

*** OTORGAMIENTO ***

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CW402ASQJR90BE8K

DS2VXBHQ91JSQ3I

07/10/2020

17/12/2020

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. -----

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. -----

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

El emprendimiento
es de todos

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4

El emprendimiento
es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

NEO 120



SDC53387888

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
- Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
- Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Página 3 de 4

El emprendimiento
es de todas

COPIA VILLAS Sarmiento
NO MARIA NOVENA (B) DE BOGOTA



WY01TDYFY7QN7C16

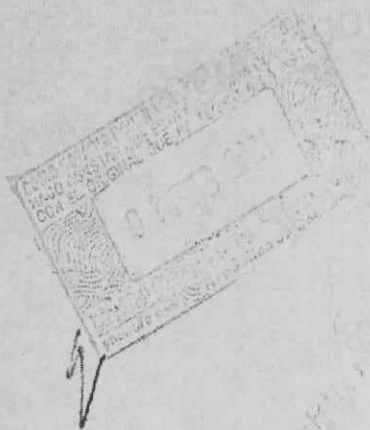
17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



VALIDO HASTA POR 11/02/2021 13:59:37

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



El emprendimiento
es de todos

205



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 **** Recibo No. S000957098 **** Núm. Operación. 99-UR-UBX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

NO 0120



SDC73387788

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811046819-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 147726
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2011
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,224,477,206.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 43B NRO. 34 SUR 42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2768132
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3105003212
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : durleyga@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 43B NO 34 SUR 42
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 2768132
TELÉFONO 3 : 3105003212
CORREO ELECTRÓNICO : durleyga@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : durleyga@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 **** Recibo No. S000957098 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 8280 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 14071 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTO VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA
Actual.) ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 23 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCELENCIA DOCUMENTO	MEDELLIN	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-75771	20110827
EP-1485	20060817	NOTARIA 8	MEDELLIN	RM09-75773	20110827
EP-1068	20070504	NOTARIA 2	ENVIGADO	RM09-75774	20110827
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-75775	20110827
AC-22	20180329	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-108275	20180528

200



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 **** Recibo No. S000957098 **** Num. Operación. 99 USUPUBXX-2021/0119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORÍA JURÍDICA EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO, RECUPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL, INTERVENIR Y REPRESENTAR EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, PUDIENDO DELEGAR LOS PODERES QUE SEAN CONFERIDOS EN ABOGADOS, LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBROS JUDICIALES, VIGILANCIA DEL CRÉDITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNA U OTRA FORMA SIRVAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, REGISTRO DE MARCAS TRAMITE DE PATENTES, REGISTRO SANITARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LICENCIAS AMBIENTALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS, RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIER DERECHO, LICENCIAS, PATENTES, Y MARCAS SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REVISTAS PUBLICITARIAS, PROTECCIÓN DEL CRÉDITO, ESTUDIO DE CRÉDITOS, HACER INVERSIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDADES, Y PARTICULARMENTE EN VALORES DE CRÉDITO, ADMINISTRAR FINCAS PROPIAS O DE TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00		

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNA SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 Recibo No. S000957098 Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ARBOLEDA MARIA DURLEY	CC 32,316,986

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320

CERTIFICA

PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	SANDOVAL HIDALGO JOHANA ANDREA	CC 38,551,125	158999

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	288820CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DELGADO URIBE HADIA LIZETT	CC 63,550,729	171938CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	NUÑEZ BUITRAGO ORLANDO	CC 1,090,393,398	249971

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

207



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 **** Recibo No. S000957098 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

SDC23387889
NO CARA NOVENA (9) DE BOGOTÁ



MLGA9DX50QXUF02K

17/12/2020

República de Colombia

Repositorio de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL-EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

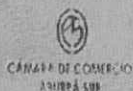
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARULANDA BLANDON YULY ANDREA	CC 43,625,740	128005

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
MATRÍCULA : 147822
FECHA DE MATRÍCULA : 20110831
FECHA DE RENOVACION : 20200630
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 43B NO 34 SUR 42
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELEFONO 1 : 2768132
TELEFONO 3 : 3105003212
CORREO ELECTRONICO : durleyga@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,477,206

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:26 **** Recibo No. S000957098 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,854,200,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7xvs4bucd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

207



República de Colombia



SDC13387888

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **Nº 012011**
CERO CIENTO VEINTE (#0120) _____
DE FECHA PRIMERO (1°) DE FEBRERO _____
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ _____

DERECHOS NOTARIALES: _____ \$125.400
IVA: _____ \$44.612
Súper-Notariado y Registro _____ \$6.800
Cuenta Especial para el Notariado _____ \$6.800
Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y
Registro. _____

EL PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,
CON NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial.

7QECNOSUL85R89R2

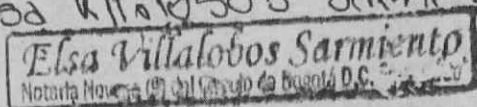
LEGS9G16CKVRCFL2

07/10/2020

17/12/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Elsa Villalobos Sarmiento



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Elsa Villalobos Sarmiento
NOVENA (9) DE BOGOTÁ

NOTARIA 9

Bogotá D.C.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOVENA (9) DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

Elsa Villalobos Sarmiento
NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

